



# Resolución Jefatural

N° 874-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 20 de mayo de 2025

## VISTOS:

El Informe N° 1239-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 1152-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 36848 -2025, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, señala textualmente lo siguiente: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 529-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas determinó la Oficina de Administración y Finanzas determinó para los periodos académicos 2025-I y 2025-II los costos no académicos por concepto de materiales e instrumentos de estudio de la carrera profesional de Estomatología, de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, aplicable a los estudiantes del 4to al 7mo ciclo, y correspondiente a los beneficiarios de todas las becas y convocatorias aplicables;

Que, a través de la CAR.OUB-UPCH-428-2025, mediante el cual la Universidad Peruana Cayetano Heredia solicita a la Oficina de Administración y Finanzas la

rectificación del nombre de los siguientes cursos aprobados en la Resolución Jefatural N° 529-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF en el extremo que señala los nombres de los cursos;

Que, estando a los informado por la IES y de la revisión de la Resolución Jefatural N° 529-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y sus antecedentes se advierte que corresponde la rectificación del Anexo de la Resolución Jefatural N° 529-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, debido a un error material incurrido por la IES en el extremo que señala el nombre del curso *CLÍNICA INTEGRAL DEL ADULTO III* debiendo señalar *CLÍNICA INTEGRAL PARA EL ADULTO III*;

Que, mediante Informe N° 1239-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en el marco de sus funciones, procede con evaluar la información remitida por la IES, a fin de rectificar el Anexo de la Resolución Jefatural N° 529-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF; por lo que se remite a la Oficina de Administración y Finanzas la propuesta de rectificación del Anexo de la Resolución Jefatural N° 529-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, conforme a la información remitida por la IES;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 1152-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas considera viable rectificar, el Anexo de la Resolución Jefatural N° 529-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, debido a un error material consignado en el extremo que señala el monto del de la ratificación de matrícula del II al VI semestre, aplicable a los beneficiarios de la Todas las becas y convocatorias aplicables;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar el Anexo de la Resolución Jefatural N° 529-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que señala el nombre del curso *CLÍNICA INTEGRAL DEL ADULTO III* debiendo señalar *CLÍNICA INTEGRAL PARA EL ADULTO III*.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la IES para su conocimiento y fines pertinentes

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]